

**CONTROVERSIA ARBITRAL AD HOC SEGUIDA ENTRE SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA CONTRA EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRO RURAL – AGRO RURAL**

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**

**DEMANDANTE:** SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. (en adelante, SIMA ó EL DEMANDANTE).

**DEMANDADO:** PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL (en adelante, AGRO RURAL, LA ENTIDAD ó EL DEMANDADO).

**TRIBUNAL ARBITRAL:**

**DOCTOR. LUIS FELIPE PARDO NARVÁEZ** (Presidente).

**DOCTOR. HORACIO CÁNEPA TORRE**

**DOCTOR. IVAN ALEXANDER CASIANO LOSSIO.**

**RESOLUCIÓN N° 17**

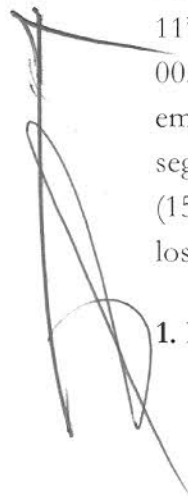
Lima, 08 de mayo del 2012.

**VISTOS:**

**I. ANTECEDENTES:**

Con fecha 16 de junio del 2011, en la sede del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal Arbitral, con la presencia de ambas partes, suscribió el Acta de Instalación relacionada con la controversia suscitada entre la empresa SIMA y AGRO RURAL, y que está vinculada a los Contratos N° 001-2009-CP002-AGRO RURAL (derivado del Concurso Público N° 002-2009-AG-AGRO RURAL para el “Servicio de Mantenimiento de la embarcación Delfín 11”) y N°001-2009-CP003-AGRO RURAL (derivado del Concurso Público N° 003-2009-AG-AGRO RURAL para el “Servicio de Mantenimiento de la embarcación Delfín 12”, (en adelante LOS CONTRATOS); declarando seguidamente abierto el proceso arbitral y otorgando a la SIMA el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que sustenten su posición.

*L.*



**1. DE LA DEMANDA.**

1.1. Con fecha 08 de julio del 2011, EL DEMANDANTE—dentro del plazo concedido— presentó el Escrito N° 1, conteniendo su demanda arbitral en contra del DEMANDADO; pretendiendo lo siguiente:

“

1. *Se declare consentida la Ampliación de Plazo solicitada por el SIMA PERU por 457 días calendarios para la embarcación Delfín 11, correspondientes a atrasos en el cumplimiento de las prestaciones del contratista por culpa de la Entidad, con el reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de US\$. 134,755.60 que deberán ser pagados por la Entidad a SIMA-PERU S.A.*
2. *Que de estimarse que la Ampliación de Plazo solicitada para la embarcación Delfín 11 no ha quedado consentida, pedimos se declare fundada dicha solicitud con el consecuente pago de US\$. 134,755.60 por concepto de gastos generales por estar conformes con la normatividad vigente.*
3. *Se declare consentida la Ampliación de Plazo solicitada por SIMA PERU por 457 días calendarios para la embarcación Delfín 12, correspondientes a atrasos en el cumplimiento de las prestaciones del contratista por culpa de la Entidad, con el reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de US\$.134,755.60 que deberán ser pagados por la Entidad a SIMA-PERU S.A.*
4. *Que de estimarse que la Ampliación de Plazo solicitada para la embarcación Delfín 12 no ha quedado consentida, pedimos se declare fundada dicha solicitud con el consecuente pago de US\$.134,755.60 por concepto de gastos generales por estar conformes con la normatividad vigente.*
5. *En el supuesto que se considerase, por cualquier razón de carácter formal, que no procede el pago de los montos reclamados en los puntos anteriores, solicitamos que los mismos, tanto para el caso de la embarcación Delfín 11 como Delfín 12, sean reconocidos como pago por indemnización por enriquecimiento sin causa, en razón de que SIMA PERU ha incurrido realmente en gastos de estadía, seguridad y vigilancia no considerados en el presupuesto inicial del servicio de mantenimiento de la Embarcaciones Delfín 11 y 12.*
6. *Que se declare que carece de fundamento lo expresado por la Entidad en su Carta N° 036-2011-AG-AGRORURAL-OADM de fecha 22.02.2011*
7. *El pago de los intereses devengados hasta la fecha efectiva de pago.*
8. *El reembolso de los gastos y costos que demande el presente proceso arbitral.”*

*L*

*[Handwritten signature]*

1.2. EL DEMANDANTE ampara su demanda arbitral en relación a sus pretensiones planteadas, en base a las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES

Mediante Contrato 001-2009-CP002-AGRORURAL de fecha 02 de julio 2009 (SP-2009-025) SIMA PERU se comprometió a prestar el servicio de mantenimiento a la Embarcación Delfín 11.

Mediante Contrato 001-2009-CP003-AGRO RURAL de fecha 03 agosto 2009 (SP-2009-032) SIMA PERU se comprometió a prestar el servicio de mantenimiento a la Embarcación Delfín 12.

Una de las condiciones para el inicio de los trabajos en ambas embarcaciones (y consecuentemente del plazo de ejecución) era la toma de un inventario y recorrido general de las mismas para verificar sus las condiciones. Dicha condición se cumplió el 04 de agosto del 2009.

Es necesario señalar que hace unos años surgió una controversia con AGRORURAL respecto a la ejecución de trabajos adicionales efectuados por el SIMA PERU a favor de la Entidad citada, trabajos no considerados en el Presupuesto Inicial del servicio de mantenimiento de las Embarcaciones Delfín 11 y Delfín 12.

Promovido el proceso arbitral, mediante laudo de fecha 11 de noviembre del 2010 se dispuso el pago a favor del SIMA PERU de S/.285,320.35 nuevos soles por la ejecución de esos trabajos y bajo el amparo de la figura legal del enriquecimiento sin causa, habiéndose reconocido la buena fe del SIMA PERU en la ejecución de los contratos, lo que contrasta con el comportamiento de los funcionarios de la Entidad demandada.

A la luz de los hechos expuestos, veamos, entonces, las controversias actuales.

**A. SOBRE LAS PRETENSIONES 1 Y 2**

**PRETENSION 1.-** Se declare consentida la Ampliación de Plazo solicitada por el SIMA PERU por 457 días calendarios para la embarcación Delfín 11, correspondientes a atrasos en el cumplimiento de las prestaciones del contratista por culpa de la Entidad, con el reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de US\$. 134,755.60, que deberán ser pagados por la Entidad a SIMA-PERU S.A.

**PRETENSION 2.-** Que de estimarse que la Ampliación de Plazo solicitada para la embarcación Delfín 11 no ha quedado consentida, pedimos se declare fundada dicha solicitud con el consecuente pago de US\$.134,755.60 por concepto de gastos generales por estar conformes con la normatividad vigente.

Estas pretensiones están vinculadas con el CONTRATO N° 001-2009-CP002-AGRORURAL – EMBARCACIÓN DELFÍN 11 y los hechos son los siguientes:

1. Con Carta DES-2011-023 del 01 febrero 2011, dentro de los plazos vigentes establecidos se solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457) DÍAS CALENDARIOS, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo N° 40 del D.L. 1017 “Ley de Contrataciones del Estado” y en el Artículo N° 175 del D.S. 184-2008-EF “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, marco jurídico que rige para el contrato de la referencia.

2. En cuanto a la solicitud en sí, petitionamos que se nos otorgue CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457) DÍAS CALENDARIOS de Ampliación de Plazo por la demora de parte de la Entidad en entregar la embarcación en condiciones que permitan la normal ejecución de los trabajos pendiente por parte de SIMA-PERÚ S.A, en cuanto a que no pudimos realizar las pruebas de puerto y de navegación al no haber la Entidad terminado con trabajos que le correspondían realizar, afectando la ruta crítica del servicio desde el 24 octubre del 2009 hasta el 23 de enero del 2011.

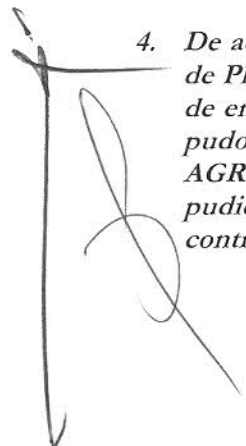
Obviamente, durante este período, SIMA-PERÚ S.A. no pudo realizar actividades en la embarcación, facilitando, sin embargo, que AGRORURAL realice diversos trabajos que tenían pendientes, pues la embarcación se encontraba en el Astillero de SIMA-CALLAO.

Al respecto, cabe señalar que la solicitud de ampliación de plazo se solicitó “por atrasos en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad”, según lo establecido en el Artículo N° 175 del D.S. 184-2008-EF “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, pues AGRORURAL, como entidad contratante, tenía que entregarnos oportunamente las condiciones para continuar con nuestro contrato, estando estas condiciones relacionadas con las pruebas de puerto y navegación. Cabe acotar que estas pruebas no podían realizarse si antes AGRORURAL no concluía sus trabajos en la embarcación Delfín 11 referidos a:

- Suministro, instalación y pruebas de equipos electrónicos (compás magnético, equipos de comunicación, sirena, etc.)
- Suministro e instalación de equipos de seguridad, salvamento y lucha contra incendio (balsas salvavidas, aros, chalecos, radiobaliza, extintores, etc.)
- Suministro e instalación de lastrado de la embarcación
- Suministro de bomba arrastrada y filtros
- Suministro e instalación del sistema de alarmas auxiliares para los motores marinos.
- Suministro e instalación de equipos de protección al casco (anclas, defensas de jebe, cadenas, etc.)
- Puesta en marcha de las maquinas principales

3. En lo que concierne a la cuantificación de la ampliación de plazo, según carta s/n de fecha 08 de setiembre del 2009, AGRORURAL aprobó la ejecución de trabajos adicionales identificados en nuestro presupuesto JDPP - 2009 - 082. Esta carta fue recepcionada por SIMA-PERÚ S.A el día 18 setiembre 2009. La nueva fecha de culminación del contrato quedó establecida en aquel momento para el día 23 de octubre del 2009.

*Lu*



4. De acuerdo a la fecha establecida en el párrafo anterior, la Ampliación de Plazo indicada comprendía desde el 24 octubre del 2009 hasta el 23 de enero del 2011, es decir desde la fecha en que SIMA-PERÚ S.A. no pudo continuar con sus trabajos finales hasta la fecha en que AGRORURAL indicó la culminación de sus trabajos pendiente, pudiendo reingresar SIMA-PERÚ S.A. a continuar con los trabajos contractuales.

